

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIANTE_2]' C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA
EXPTE. NRO. AL-00388-JP-2024 /

DFC/sf

GENERAL ROCA, 30 de julio de 2026.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlese la causa: "[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" Expte. AL-00478-JP-2026, a estas actuaciones. Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como archivo adjunto.

Atento que ante el Juez de Paz de la localidad de Allen se presentan las Sras. [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIANTE_2], procédase a recaratular las presentes actuaciones, donde decía: "[DENUNCIANTE_1]' C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA", deberá decir: '[DENUNCIANTE_1]' Y '[DENUNCIANTE_2]' C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA". **Cúmplase por Secretaria.**

Atento que la [DENUNCIANTE_1] se encuentra patrocinada en el expediente acumulado por la Defensoría N° 1, vincúlese a las presentes a la Dra. Peruzzi.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "...ALLEN, 20 de julio de 2026 (...) decretase por el plazo de 90 días a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la: PROHIBICIÓN DE

ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. de [DENUNCIANTE_1] y de [DENUNCIANTE_2] -atento la proximidad de las viviendas y/o residencia transitoria de las partes, la prohibición no tendrá lugar en el acceso de las mismas y queda subsistente la prohibición del ingreso del denunciado a la vivienda de las víctimas- de su domicilio y/o lugar donde se encuentre sea público o privado, debiendo asimismo ABSTENERSE de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese. Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes. No se hace lugar al pedido de exclusión del hogar porque las partes no comparten domicilio alguno. Atento la posible comisión de un delito y a los efectos del conocimiento de fuero correspondiente, dese inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal. Vincúlese por sistema PUMA a la UFD Allen. Cúmplase por SECRETARÍA. ORDENASE A la Comisaría 6ta., la realización de RONDINES en el domicilio del denunciante, por el término de 10 días.- Conforme al Art. 148 inc remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o eventual sustitución de las medidas adoptadas. Fdo. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN Juez de Paz".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un

año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Proveyendo escrito presentado en expediente conexo por la Dra. Gabarret: Téngase presente lo manifestado.

Atento que en la denuncia solicita la exclusión del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y posteriormente, al presentarse con patrocinio, no refiere a ello, aclare.

Atento las constancias de autos, lo manifestado y lo establecido en el art. 41 y 42 C.C.y C, líbrese oficio al DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA CIUDAD DE ALLEN, a los fines de que en FORMA URGENTE proceda al abordaje y EVALUACIÓN del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], con domicilio en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], por parte de un equipo interdisciplinario de salud, debiendo producir un detallado informe sobre el estado actual, grado de riesgo para sí y para terceros, alternativas de contención, tratamiento y/o cualquier otro dato de interés respecto del paciente, el que deberá ser contestado en el término de 48 hs, debiendo en el mismo informar el equipo terapéutico la evolución y estrategia propuesta. Deberá asimismo el Director del Hospital informar los nombres de los profesionales del equipo terapéutico interdisciplinario que estará a cargo del caso. Adjuntese denuncia realizada en el expediente acumulado ("'[DENUNCIANTE_1]'" C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" AL-00478-JP-2026) y escrito presentado por la Dra. Gabarret solicitando el abordaje.

Hágase saber que de evaluarse como necesaria la internación del paciente, y en caso de ser la misma involuntaria, deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en los arts. 16 y 20 de la Ley Nacional N° 26.657: evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifiquen su internación firmado por dos profesionales del servicio, uno de los cuales deberá ser psiquiatra o psicólogo, datos sobre la identidad y el entorno familiar, consentimiento informado del paciente o su representante legal y determinarse la situación de riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, tratándose del último recurso, informando las instancias previas de tratamiento implementadas.

Sólo en caso de ser necesario e indispensable el traslado del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] al Hospital de Allen a los fines de la evaluación requerida, hágase saber al director del Hospital que deberá articular con la Comisaría correspondiente, interviniendo siempre en dicha diligencia, el personal idóneo que el Sr. Director designe a esos efectos preservando siempre la integridad psico-física del paciente.

De corresponder, deberá proponerse una comunidad terapéutica adecuada a la situación del paciente, a los fines de su recuperación y tratamiento, realizándose las gestiones pertinentes ante las autoridades respectivas.

Sólo en caso de ser estrictamente necesario a los fines de implementar la medida ordenada, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que efectivicen el traslado del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debiendo articular con la Directora del Hospital de Allen, (tel. 0298-4452530 o [TELEFONO] o 107), garantizando siempre la integridad física del paciente y brindando toda la colaboración que los profesionales intervinientes requieran. En el mencionado oficio deberá transcribirse el art. 42 del C.C. y C.

Hágase saber a la Defensoría N° 1 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia